**PRESENTACIÓN DEL NÚMERO 2 (33)(14) (2022) DE LA**

**REVISTA DIGITAL DE CIENCIAS PENALES DE COSTA RICA.**

La Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica presenta su número 2. Bajo esta publicación periódica, como se explicó en una edición anterior, se unifican tanto la antigua Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, como también la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Como muestra de respeto y agradecimiento por quienes crearon y coordinaron esas revistas, conscientes del papel esencial que desempeñaron en el crecimiento de las Ciencias Penales en Costa Rica y en la formación de profesionales especializados en estos ámbitos; la Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, continua así con una triple numeración en este nuevo ejemplar. El número 2 de la RDCP-UCR, se corresponde entonces con los que serían los números 33 de la Revista de la Asociación de Ciencias Penales, y 14 de la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, tal como se indica entre paréntesis.

En esta ocasión, se publican en total 9 artículos especializados, de autores y autoras costarricenses, y de otras nacionalidades.

El primero de ellos, fue escrito por Carolina Barrantes Masís, defensora Pública en el Poder Judicial de Costa Rica. La autora hace un recorrido por distintas perspectivas (morales, religiosas, médicas) existentes respecto del aborto en la colectividad costarricense, para luego confrontarlas con la que considera es la interpretación y valoración correcta del mismo, desde una enfoque estrictamente jurídico penal. De esta manera, formula además los contornos de la que entiende sería una política criminal correcta sobre el tema. Con el desarrollo de su aporte, sustenta la conclusión de que la interrupción del embarazo debe legalizarse en Costa Rica, siempre y cuando esa decisión sea voluntaria y la mujer esté debidamente informada, esto como consecuencia de que las mujeres tienen el derecho a interrumpir su embarazo y a contar con los servicios de salud que el Estado debe ofrecer para ello.

Olman Francisco Ugalde González, también defensor público, cuestiona desde el principio de estricta legalidad, los criterios utilizados por la Sala Tercera de Casación Penal de Costa Rica para diferenciar entre el aborto y el homicidio. El autor resume en tono crítico, la posición seguida por la Sala Constitucional de Costa Rica, en el sentido de que la legislación penal realiza una tutela gradual del derecho fundamental a la vida, con base en la clara diferenciación entre personas nacidas y no nacidas. En abono de esta tesis, sintetiza además los criterios esgrimidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de diferenciar distintos estadios o etapas de tutela de la vida, según se trate de un embrión, un feto o una persona nacida. Con base en criterios de derecho penal especial, y de medicina forense, sustenta su conclusión de que la interrupción del embarazo, ejecutado antes del inicio de la novena semana de gestación (es decir, hasta la octava semana, inclusive) no sería un comportamiento típico, ni prohibido penalmente y, por lo tanto, sería una conducta permitida en Costa Rica. En lo que más interesa, describe numerosas fuentes y autores doctrinales, a partir de los cuales se puede refutar la posición del alto Tribunal penal y, en su lugar, se puede fundamentar, entre otras conclusiones, que la muerte provocada del feto, cuando todavía se encuentre o no haya salido en su totalidad del seno materno, solo podría ser sancionada en el marco del tipo penal del aborto procurado.

En el tercer aporte de este número, Carmen Argüello Quesada, abogada litigante; se adentra en la polémica sobre la existencia o no de la libertad de decisión en los seres humanos. En esta dirección, presenta algunas de las posiciones asumidas en otros contextos de derecho comparado. En una línea coincidente con los planteamientos de algunos investigadores en neurociencias, discurre sobre las supuestas anomalías en el cerebro de los psicópatas y personas violentas. Sugiere finalmente, que los hallazgos de la moderna investigación neurocientífica, en consonancia con los aportes de otras disciplinas auxiliares del derecho penal, deben ser considerados al momento de realizar la valoración judicial acerca de la capacidad o incapacidad de culpabilidad de quienes son juzgados por la comisión de un injusto penal.

Daniel Jiménez Rodriguez, quien es abogado y labora también como investigador en el Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, subraya la importancia de la intervención del médico patólogo forense en el manejo de la escena en que se ha ejecutado un homicidio bajo el supuesto del denominado “Síndrome del Niño Agredido”. Enfatiza así, la importancia capital de que, en situaciones complejas como la señalada, el médico forense participe desde el momento inicial del levantamiento del cuerpo en el escenario de muerte; esto con el fin de que identifique desde entonces la existencia o no de traumatismos asociados indiciariamente al fenómeno delictivo mencionado, así como de reducir la incidencia de errores en el manejo de la escena, por parte de los investigadores criminalistas.

En el quinto artículo de esta edición, Sergio Trejos Robert, abogado y actualmente técnico jurídico en la Fiscalía de Impugnaciones de Costa Rica, realiza un estudio de la manera en que se presenta la “noticia roja” en Costa Rica. Desde la espectacularidad en la presentación de la noticia judicial -según afirma-, se distorsiona la realidad acerca del fenómeno de la criminalidad, y de las respuestas que da el Sistema penal frente al mismo. Mediante un importante estudio de campo, con el que se analizan las portadas de un diario sensacionalista de Costa Rica, el autor sustenta con solidez su conclusión de que ese tipo de prensa vive de la dramaturgia penal, mediante la sobreexposición de la noticia criminal, en detrimento de otros temas (como la evasión fiscal, por ejemplo). Todo esto, contribuye a que la población se aleje de una comprensión efectiva del fenómeno criminal, y de lo que se hace prioritariamente en el Poder Judicial de esta nación centroamericana.

El Dr. Manuel Rojas Salas, juez jubilado y profesor asociado de Derecho penal en la Universidad de Costa rica, reflexiona sobre el vaciamiento de los tipos penales y la violación del principio de legalidad penal y sus derivados, que se ha dado como consecuencia de reiterados y graves errores técnicos de parte de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en su labor de producción de normas jurídicas. En particular, se expone lo sucedido con la denominada Ley de Delitos Informáticos, que entró en vigencia a finales del año 2012 y sus efectos en el Código Penal. Luego de una muy bien cimentada exposición de argumentos, el autor concluye que estos errores de técnica legislativa, generaron consecuencias funestas para los operadores del sistema penal y la manera en que, por el afán de lograr una mayor criminalización de comportamientos, se terminó provocando la creación de tipos penales carentes de contenido. Toma así partido, desde la Academia, por el respeto de principios jurídicos esenciales del Estado de Derecho, crecientemente vulnerados desde un expansionismo penal irresponsable.

En su artículo, Natalia Polanco Méndez, abogada en ejercicio liberal de la profesión, se cuestiona si en Costa Rica se cumple o no con el derecho humano a una justicia pronta y cumplida, y de tutela judicial efectiva. La autora delimita, desde el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina nacional más autorizada, el concepto de “duración razonable del plazo”. Sin embargo, su exposición sobrepasa ese nivel exclusivamente normativo y conceptual, ya que además presenta datos empíricos recientes, que permiten acreditar que efectivamente se viene dando un desmejoramiento notorio en la celeridad y eficiencia de los servicios judiciales, un aumento en la duración del proceso, una disminución de los casos resueltos por juez y un mayor costo por cada caso existente en el Poder Judicial de Costa Rica. Quien expone finalmente adelanta, de manera detallada, las que considera son las principales causas del aumento en la duración de los procesos penales en este país, para luego proponer posibles soluciones al respecto.

Juan Carlos Morales Jiménez, Juez del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, analiza puntillosamente el inciso 2 del artículo 156 del Código Penal de Costa Rica, que contiene el tipo penal de la violación. Identifica al efecto, dos elementos normativos del tipo penal aludido: el aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de la víctima o de su incapacidad para resistir, con el objetivo de delimitar su contenido de significado con precisión. En esta dirección, mediante el estudio de jurisprudencia relevante, define ambos conceptos, a la vez que subraya que aparte de la constatación de los mismos, debe verificarse que efectivamente incidieron en la ejecución de la acción típica por parte del sujeto actuante. Concluye que siempre se debe analizar si existe o no una relación asimétrica de poder (previamente definida) entre el sujeto activo y el pasivo, pues este aspecto es esencial para determinar si los hechos acusados, encuadran o no el en tipo penal mencionado.

Desde El Salvador, Edgard Vladimir Platero Barrera, abogado resolutor de la Corte Suprema de Justicia de aquella nación, desarrolla el tema de la muerte digna y la eutanasia en Costa Rica. Luego de una delimitación inicial de conceptos básicos, el autor parte de que en una democracia, los ciudadanos deben tener la libertad de decidir sobre su propia muerte. En el desarrollo del artículo, se expone un caso paradigmático acontecido en Francia, con el fin de contextualizar luego el estado de la discusión en cortes europeas, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en la Sala Constitucional de Costa Rica. Explica así, que en Costa Rica a lo sumo se ha aceptado la ortotanasia, más no se aceptado la eutanasia, con lo cual se superpone el carácter absoluto e indisponible de la propia vida incluso, por encima de otros derechos fundamentales como la dignidad y la libertad. Cierra su aporte mostrando la contradicción que se presenta al considerar impune la eutanasia pasiva o indirecta, en que el paciente decide y el médico deja de administrar los tratamientos y con ello se provoca su muerte, pero a la vez se sostiene la punibilidad de la eutanasia activa y directa, cuando es mediante una acción positiva que se procura la muerte de paciente; es decir, supuestos en que se provoca un resultado idéntico.

Siendo así, se pone al alcance de todas las personas, de manera gratuita, un nuevo número de la Revista Digital de Ciencias Penales, con la esperanza de que esta sea una fuente abierta de conocimiento especializado, y de que suscite mayores reflexiones y discusiones como su consecuencia.

**Prof. Dr. Gustavo Chan Mora.**

***Director de la Revista***